

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMERICAN PIPES &
INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA.

HERNÁN JAVIER JARAMILLO ARÉVALO,
YADIRA VIVIANA JARAMILLO ARÉVALO,
MERCY BEATRIZ JARAMILLO ARÉVALO,
HERNÁN GUILLERMO JARAMILLO ROMERO

LILIAM MARISOL ARMIJOS CAPA
CUANTIA: USD 3.000,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes once de julio del dos mil seis, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: las siguientes personas: UNO) Hernán Javier Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; DOS) Yadira Viviana Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; TRES) Mercy Beatriz Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; CUATRO) Hernán Guillermo Jaramillo Romero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; y, CINCO) Liliam Marisol Armijos Capa, de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA. PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) Hernán Javier Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; DOS) Yadira Viviana Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; TRES) Mercy Beatriz Jaramillo Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; CUATRO) Hernán Guillermo Jaramillo Romero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito y, CINCO) Liliam Marisol Armijos Capa, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

ESTATUTOS: La Compañía AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto social: a) La importación, compraventa interna, consignación y exportación de máquinas, aparatos y equipos destinados a la perforación de pozos petroleros y pozos de agua. b) La importación de accesorios para calderos de uso en la construcción; c) La Importación de máquinas, aparatos, equipos y accesorios de uso industrial; d) La importación de artículos de uso y economía doméstica, artículos de metal, plástico, caucho y.

Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO



en general todo tipo de bienes muebles de permitida importación; f) La exportación de todo tipo de bienes y mercancías de permitida exportación; g) La compraventa local y nacional de mercancías que se hallen en el comercio; h) La venta a consignación; i) El arrendamiento de maquinarias pudiendo ser con opción a compra; y, j) Los demás artículos de comercio permitidos por las leyes, así como todo tipo de productos derivados, compatibles directa o indirectamente, con los productos materia del objeto social.- k) Igualmente la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, administrar, supervisar almacenes, oficinas, locales y tiendas para la comercialización de sus productos; l) Podrá instalar plantas, talleres o lugares afines para la elaboración o producción de cualquier producto o mercadería relacionada con su objeto social; m) La sociedad podrá también adquirir acciones, o celebrar contratos de asociación o sociedad de hecho, con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad; n) Prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas económicas, administrativas y de ingeniería de servicios relacionados con su objeto social; o) Compra, venta, promoción, y administración de bienes inmuebles, rústicos o privados; p) Comprar, vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar, exportar, distribuir y poseer todo tipo de mercadería, herramientas, productos, equipos y en general bienes, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado, referentes a su objeto social. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los

0000003

finés de la Compañía. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley de Compañías artículo 361. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Séptimo.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Octavo.- El capital social suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3.000,00), dividido en TRES MIL (3000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Noveno.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Las participaciones que tiene el socio de esta compañía por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través del informe de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El

0000004
Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA.- Salvo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el

000000

efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Sexto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

0000008

de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



General de Socios. DOCE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el

1

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

000007

artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. HASTA AQUI EL ESTATUTO. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en 3000 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguientes detalle:-----

SOCIO	No. Participac.	Valor Suscrito	Valor Pagado
Hernán Javier Jaramillo Arévalo	1.620	US\$ 1.620,00	US\$ 1.620,00
Yadira Viviana Jaramillo Arévalo	450	US\$ 450,00	US\$ 450,00
Mercy Beatriz Jaramillo Arévalo	450	US\$ 450,00	US\$ 450,00
Liliam Marisol Armijos Capa	450	US\$ 450,00	US\$ 450,00
Hernán Guillermo Jaramillo Romero	30	US\$ 30,00	US\$ 30,00
TOTAL	3.000	US\$3.000,00	US\$ 3.000,00

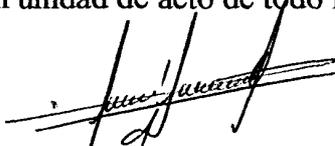
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan íntegramente el capital suscrito por cada uno de ellos, tal como se desprende del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la Abogada Paulina Regalado Yépez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la mencionado abogada; c) Autorizar a la Abogada Paulina Regalado Yépez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Paulina Regalado Yépez rales en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.; y, d) Autorizar a la Abogada Paulina Regalado Yépez para que delegue esta autorización a la persona que

000008

ella creyere conveniente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la doctora Paulina Regalado Yépez, matrícula número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



HERNÁN JAVIER JARAMILLO ARÉVALO

C.C. 171316961-1



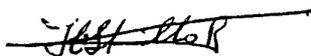
YADIRA VIVIANA JARAMILLO ARÉVALO

C.C. 070275703-0



MERCY BEATRIZ JARAMILLO ARÉVALO C.C.

C.C. 070238777-0



HERNÁN GUILLERMO JARAMILLO ROMERO

C.C. 070022889-3



LILIAN MARISOL ARMIJOS CAPA

C.C. 171077506-3

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVÁ - NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



4.00000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095848
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: REGALADO YEPEZ PAULINA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2006 4:45:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7090012 AMERICAN PIPES & INSTRUMENT C. LTDA. AMEPIPE

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA

070022889-3

JARAMILLO ROMERO HERNAN GUILLERMO

LOJA/LOJA/CHOQUIRIBAMBA

14 MAYO 1934

001- 0186 00741 M

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 1934



~~5881-058~~

EQUATORIANA*****

E133111111

CASADO

MERCY A AREVALO

PRIMARIA

COMERCIANTE

IGNACIO JARAMILLO

IGNACIO ROMERO

PINAS

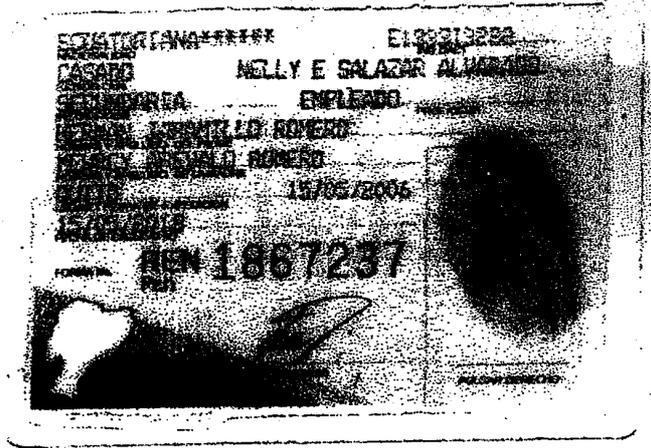
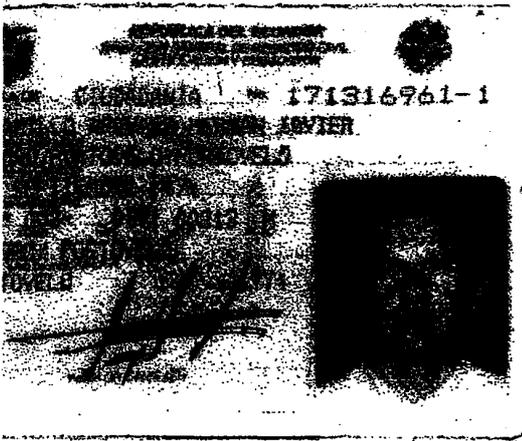
30/01/2006

30/01/2018

REN 0232634



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

171316961 1 0150 044 **1819703**

TARAMILLO AREVALO HERNAN XAVIER

PEÑAHUACHA QUITO
CHAUPIBAYO

DUPLICADO USO X
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PEÑAHUACHA
0000241 00450006 11 14 04



10000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CITADANIA No. 070275703-0

JARAMILLO AREVALO YADIRA VIVIANA
 EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO
 26 NOVIEMBRE 1972
 01-0125-00244-8
 EL ORO/PORTOVELO
 PORTOVELO 1972

Yadira Jaramillo

ECUATORIANA***** 513391222

CASADO AGUSTO XAVIER ESPINOSA AVILES

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN JARAMILLO ROMERO
 MERCY AREVALO ROMERO
 QUITO 28/06/2002
 28/06/2014

REN 0096919

REN 2ch

PULSAMOS EL BOTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

070275703 0 0172-067 1558172

JARAMILLO AREVALO YADIRA VIVIANA

PICHINCHA QUITO

CHALFICUTZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

0000098 24/05/2006 15:34:15

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 070238777-0
 JARAMILLO AREVALD MERCY BEATRIZ
 EL ORO/PORTOVVELO/PORTOVVELO
 26 NOVIEMBRE 1970
 004- 0012 00000 F
 EL ORO/ ZARUMA
 ZARUMA 1970

Mercy Jaramillo



ECUATORIANA***** E133311222
 SOLTERO EMPLEADO
 SECUNDARIA
 HERNA JARAMILLO
 MERCY AREVALD
 QUITO 19/05/2006
 19/05/2018
 REN 1869187



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

66-8172 NUMERO 0702387770 CEDULA
 JARAMILLO AREVALD MERCY BEATRIZ APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
Mercy Jaramillo
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Compañía American Pipes & Instruments Amepipe Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a once de julio del dos mil seis.-



S. Cueva
Dr. Sebastián Muñoz Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2454, de fecha trece de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el once de julio del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y cuatro de julio del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de julio de 2.006, bajo el número **1917** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CÍA. LTDA.**", otorgada el once de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1126**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029675**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

15946

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 27 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICAN PIPES & INSTRUMENTS AMEPIPE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO